Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B** **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 926/2011 DE LA COMISIÓN**

de 12 de septiembre de 2011

a efectos de la Decisión 2009/470/CE del Consejo por lo que respecta a la ayuda financiera de la Unión para los laboratorios de referencia de la UE en materia de piensos y alimentos y en el sector de la sanidad animal

(DO L 241 de 17.9.2011, p. 2)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 135/2013 de la Comisión de 18 de febrero de 2013	L 46	8	19.2.2013

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 926/2011 DE LA COMISIÓN

de 12 de septiembre de 2011

a efectos de la Decisión 2009/470/CE del Consejo por lo que respecta a la ayuda financiera de la Unión para los laboratorios de referencia de la UE en materia de piensos y alimentos y en el sector de la sanidad animal

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario [1], y, en particular, su artículo 31, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) En la Decisión 2009/470/CE se establecen los procedimientos que rigen la contribución financiera de la Unión para las medidas de inspección en el ámbito veterinario. Con arreglo a la citada Decisión, la Unión debe contribuir a mejorar la eficiencia de las inspecciones veterinarias concediendo ayuda financiera a los laboratorios de referencia y los laboratorios de enlace de la UE. Dicha Decisión dispone que todo laboratorio de enlace o de referencia de la UE designado como tal de conformidad con la legislación veterinaria de la Unión y que cumpla las funciones y requisitos establecidos en ella puede recibir ayuda de la Unión.

(2) El Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales [2], establece las tareas, funciones y requisitos generales que deben cumplir los laboratorios de referencia de la UE para alimentos y piensos y para la sanidad animal y los animales vivos. Los laboratorios de referencia de la UE para alimentos y piensos figuran en la parte I del anexo VII de dicho Reglamento, mientras que los dedicados a la sanidad animal y los animales vivos se enumeran en la parte II del citado anexo.

(3) El Reglamento (CE) nº 1754/2006 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2006, por el que se establecen modalidades de concesión de la ayuda financiera de la Comunidad a los laboratorios comunitarios de referencia para los piensos, los alimentos y el sector de la salud animal [3], establece las disposiciones de aplicación para la concesión de la ayuda financiera de la Unión destinada al funcionamiento de los laboratorios de referencia de la UE, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Decisión 2009/470/CE y el artículo 32 del Reglamento (CE) nº 882/2004, así como a la organización de seminarios.

[1] DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.
[2] DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.
[3] DO L 331 de 29.11.2006, p. 8.

▼B

(4) Conforme al Reglamento (CE) nº 1754/2006, las relaciones entre la Comisión y cada laboratorio de referencia de la UE deben fijarse en convenios de cooperación. Dichos convenios han de tener una duración de cinco años y apoyarse en un programa de trabajo plurianual.

(5) Los laboratorios de referencia de la UE figuran en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 882/2004. Algunos de ellos se integran en el Centro Común de Investigación. Siendo este una dirección general de la Comisión, el presente Reglamento no le es de aplicación. Las normas por las que se rige la ayuda financiera de la Unión al Centro Común de Investigación se establecen en un acuerdo administrativo anual.

(6) El grado de ayuda financiera anual de la Unión para las actividades de determinados laboratorios de referencia de la UE se decide anualmente mediante decisiones de financiación anuales relativas a la seguridad de los piensos y los alimentos y a la sanidad animal y los animales vivos.

(7) En 2008, el Servicio de Auditoría Interna (IAS) llevó a cabo una auditoría de la gestión de las ayudas en el ámbito de la seguridad alimentaria, la salud y el bienestar de los animales y la fitosanidad. El IAS llegó a la conclusión de que las disposiciones de aplicación para la concesión de la ayuda financiera de la Unión a los laboratorios de referencia de la UE en materia de piensos y alimentos y en el sector de la sanidad animal deberían simplificarse. Para ello, el IAS sugirió que la Comisión continuara adoptando anualmente decisiones de financiación anuales, pero sin necesidad de celebrar convenios de cooperación con cada laboratorio de referencia de la UE.

(8) Los laboratorios de referencia de la UE tienen que organizar con regularidad reuniones y actividades de formación. Por tanto, conviene que las reuniones y las actividades de formación se añadan a la lista de gastos admisibles del presente Reglamento.

(9) A efectos de control financiero, son de aplicación los artículos 9, 36 y 37 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común ([1]).

(10) Puesto que es necesario introducir una serie de modificaciones en el Reglamento (CE) nº 1754/2004, conviene derogarlo y sustituirlo por el presente Reglamento en aras de la claridad, teniendo en cuenta el Reglamento (CE) nº 882/2004.

(11) El presente Reglamento ha de aplicarse a todos los laboratorios de referencia de la UE cuyos convenios marco de cooperación expiren en 2011 y a aquellos a cuyos convenios marco de cooperación se ponga término de mutuo acuerdo. Para los laboratorios de referencia de la UE a cuyos convenios marco de cooperación no se ponga término, sigue siendo de aplicación el Reglamento (CE) nº 1754/2006.

([1]) DO L 209 de 11.8.2005, p. 1.

▼B

(12) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece normas para la ejecución del Reglamento (CE) nº 882/2004 y la Decisión 2009/470/CE en lo que se refiere a las modalidades de concesión de la ayuda financiera de la Unión establecida en el artículo 32, apartado 7, del Reglamento citado y en el artículo 31, apartado 1, de la Decisión citada, destinada a las actividades de los laboratorios de referencia de la UE («los laboratorios») distintos del Centro Común de Investigación, incluida la organización de seminarios, así como las condiciones de concesión de dicha ayuda.

El presente Reglamento será de aplicación para todos los laboratorios de referencia de la UE cuyos convenios marco de cooperación expiren en 2011 y para aquellos a cuyos convenios marco de cooperación se ponga término de mutuo acuerdo. Para los laboratorios de referencia de la UE a cuyos convenios marco de cooperación no se ponga término, sigue siendo de aplicación el Reglamento (CE) nº 1754/2006.

Artículo 2

Programa de trabajo y presupuesto estimado

1. Los laboratorios, a más tardar el 1 de septiembre de cada año civil «n», deberán:

a) exponer las actividades de la Unión planeadas para el año «n + 1», incluida la organización de seminarios («el programa de trabajo»), en colaboración con los servicios de la Comisión;

b) presentar a la Comisión:

i) el programa de trabajo,

ii) el presupuesto estimado por actividad en relación con los gastos del programa de trabajo («el presupuesto estimado»).

2. Los laboratorios deberán facilitar el presupuesto estimado en formato electrónico de acuerdo con los anexos I a) y I b).

Artículo 3

Tipo de cambio

Con respecto a los presupuestos estimados en moneda distinta del euro, la Comisión aplicará el primer tipo de cambio fijado en julio del año «n», según se publique en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea.*

▼B

Artículo 4

Aprobación

La Comisión deberá adoptar una decisión de financiación anual («la decisión de financiación anual») por la que se aprueben los programas de trabajo y los correspondientes presupuestos de todos los laboratorios.

Toda modificación de un programa de trabajo deberá contar con el consentimiento por escrito de la Comisión.

Artículo 5

Prefinanciación

Una vez haya adoptado la Comisión su decisión de financiación anual, los laboratorios podrán solicitar una prefinanciación de hasta el 70 % de la ayuda total para su programa de trabajo.

▼M1

Artículo 6

Pago de la ayuda

El resto de la ayuda financiera de la Unión para los programas de trabajo se pagará a los laboratorios después de que hayan presentado, y la Comisión haya aprobado, los informes financiero y técnico a los que se refiere el artículo 11, apartado 1.

▼B

Artículo 7

Documentos justificativos

1. Los laboratorios deberán anotar el gasto de sus programas de trabajo en sus sistemas de contabilidad analítica y conservar todos los documentos originales, o copias compulsadas de los mismos, durante cinco años, a efectos de control financiero.

2. Los laboratorios deberán conservar todos los documentos justificativos originales, o copias compulsadas de los mismos, en relación con el programa de trabajo que reciba ayuda financiera de la Unión.

3. Los documentos justificativos, que deberán demostrar todos los gastos indicados en la solicitud de reembolso, deberán enviarse a la Comisión a petición de esta.

Artículo 8

Controles

A efectos de control financiero, serán de aplicación los artículos 9, 36 y 37 del Reglamento (CE) nº 1290/2005.

▼M1

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES DE LOS LABORATORIOS

Artículo 9

Definiciones

▼B

Las actividades de los laboratorios se definen como las tareas que se derivan de sus responsabilidades conforme al artículo 32 del Reglamento (CE) nº 882/2004.

▼M1

Un seminario se define como una cita anual con fines de información y coordinación a la que los laboratorios invitan a todos los laboratorios nacionales de referencia.

Artículo 10

Admisibilidad

1. Serán admisibles, en concepto de programa de trabajo de los laboratorios, los gastos relativos a los siguientes elementos:

a) el personal dedicado a las actividades de los laboratorios;

b) la subcontratación;

c) los bienes de equipo;

d) los bienes fungibles;

e) el envío de muestras para ensayos comparativos;

f) las misiones;

g) los seminarios a los que haya sido invitado al menos un participante por Estado miembro;

h) las actividades de formación;

i) las reuniones;

j) los gastos generales.

2. Los gastos contemplados en el apartado 1 serán admisibles dentro de los límites que se establezcan en la correspondiente decisión de financiación anual y con arreglo a las normas de admisibilidad expuestas en los anexos II y IV.

3. Los laboratorios deberán solicitar por escrito a la Comisión su aprobación previa para aumentar el presupuesto de uno de los elementos mencionados en el apartado 1 en más del 10 % sin rebasar los costes admisibles totales previstos en la decisión de financiación anual.

▼M1

Artículo 11

Presentación de informes sobre el programa de trabajo de los laboratorios

1. Los laboratorios deberán presentar a la Comisión, a más tardar el 31 de marzo del año civil «n + 2», los siguientes informes:

a) un ejemplar en papel y una versión electrónica de su informe financiero sobre la ejecución del programa de trabajo del año civil previo, elaborado conforme a los anexos III a) y III b);

b) un informe técnico de sus actividades, refrendado por el director técnico del laboratorio.

2. La Comisión podrá reducir la ayuda financiera de la Unión si, a 31 de diciembre del año civil para el que se haya concedido la ayuda, el programa de trabajo no se ha ejecutado íntegramente, o se ha ejecutado mal.

▼B

Artículo 12

Tipo de cambio para los pagos en moneda distinta del euro

Con respecto a las solicitudes de pago de saldos presentadas en una moneda distinta del euro, la Comisión aplicará el primer tipo de cambio fijado en marzo del año «n», según se publique en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea.*

▼M1

▼B

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18

Derogación

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 1754/2006.

Las referencias al Reglamento (CE) nº 1754/2006 se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 19

Entrada en vigor y aplicabilidad

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

Se aplicará a la ayuda financiera de la Unión concedida a laboratorios de 2012 en adelante.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼**M1**

ANEXO I a)

(véase el artículo 2, apartado 2)

Presupuesto estimado por actividad, en euros:

	Costes de personal	Subcontratación	Bienes de equipo	Bienes fungibles	Envío de muestras para ensayos comparativos	Misiones	Seminarios	Actividades de formación	Reuniones
Actividad 1									
Actividad 2									
Actividad 3									
Actividad N									
Total									

▼**M1**

ANEXO I b)

(véase el artículo 2, apartado 2)

Presupuesto estimado de los gastos de los laboratorios en relación con actividades de la Unión para el año civil que cubre el presupuesto

Nombre y dirección del laboratorio de referencia de la UE:

Número de la cuenta bancaria a la que debe transferirse la ayuda financiera de la Unión:

IMPORTANTE: Todos los costes deben expresarse en euros

1. PERSONAL

Categoría ([1])	Situación ([2])	Salario mensual bruto ([3])	Tiempo dedicado al programa de trabajo (número de días) ([4])	Total de los costes subvencionables
TOTAL:				

([1]) Indíquese respecto a cada una de las personas que intervengan en el proyecto: científico experimentado, científico novel, técnico, etc.
([2]) Funcionario, personal contratado, etc. En relación con el personal contratado, indíquense las fechas de inicio y de finalización del contrato.
([3]) Salario mensual bruto real (sin baremos), incluidas las cotizaciones sociales y otras que figuran en las nóminas.
([4]) Calculado sobre la base de referencia de doscientos veinte días laborables al año (veinte días laborables al mes).

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

2. SUBCONTRATACIÓN

Descripción	Coste sin IVA	IVA	Coste total
TOTAL:			

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

3. BIENES DE EQUIPO

	Descripción	Coste sin IVA	IVA	Coste/valor total	Fecha de compra o de alquiler	Fecha de entrega	Período de amortización (36 o 60 meses)	% de utilización para el programa de trabajo	Coste de la amortización anual
2.1. Material que ha de adquirirse durante el período en cuestión									
2.2 Material adquirido antes del período en cuestión									
TOTAL:									

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

▼**M1**

4. BIENES FUNGIBLES

Descripción por tipo ([1])	Coste sin IVA	IVA	Coste total
TOTAL:			

([1]) Ejemplos: reactivos, animales para experimentación, pequeño material de laboratorio, etc.

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

5. ENVÍO DE MUESTRAS PARA ENSAYOS COMPARATIVOS

Descripción	Proveedor	Coste sin IVA	IVA	Coste total
TOTAL:				

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

6. MISIONES

Descripción	Gastos de viaje	Gastos de alojamiento	Dietas	Total
TOTAL:				

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

7. SEMINARIOS

	Coste
Gastos de viaje de los participantes	
Gastos de alojamiento	
Dietas de los participantes	
TOTAL:	

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

8. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

	Coste
Gastos de viaje de los participantes	
Gastos de alojamiento:	
Dietas diarias que deben abonarse a los participantes	
TOTAL:	

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

▼**M1**

9. REUNIONES

Descripción	Gastos de viaje	Gastos de alojamiento	Dietas	Total
TOTAL:				

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

10. COSTES INDIRECTOS Y GASTO TOTAL DE LAS ACTIVIDADES

Subtotal de las partidas que figuran en los cuadros en los puntos 1 a 9	
Gastos generales: 7 % del subtotal	
GASTO TOTAL:	

▼M1

ANEXO II

Normas de admisibilidad aplicables a los gastos relacionados con el personal, la subcontratación, los bienes de equipo, los bienes fungibles, el envío de muestras para ensayos comparativos, las misiones, los seminarios, las actividades de formación, las reuniones y los costes indirectos

(véase el artículo 10, apartado 2)

1. **Personal**

Los costes de personal (independientemente de su situación) deberán limitarse a los costes salariales reales (remuneración, salario, cotizaciones sociales y contribuciones a los regímenes de pensiones) correspondientes al personal asignado total o parcialmente de manera específica a la ejecución del programa de trabajo.

Todo el tiempo dedicado por el personal al programa de trabajo deberá registrarse y certificarse sobre una base de doscientos veinte días laborables al año (veinte días laborables al mes). El jefe de proyecto designado, o un miembro experimentado del personal del laboratorio debidamente autorizado, deberá proceder al registro y la certificación, como mínimo, una vez al mes.

2. **Subcontratación**

El reembolso debe basarse en los costes reales afrontados.

3. **Bienes de equipo**

El material comprado, en arrendamiento financiero o alquilado constituye una partida admisible como coste directo. El importe reembolsable por el material en arrendamiento financiero o en alquiler no podrá superar el importe por el que se podría haber comprado dicho material. Los costes reembolsables se calcularán de la manera siguiente:

$$\frac{A \times C \times D}{B}$$

A = período en meses durante el cual va a utilizarse el material para el programa de trabajo, desde la fecha de entrega

B = período de amortización de sesenta meses (treinta y seis meses en el caso de material informático de precio inferior a 25 000 EUR)

C = coste del material

D = porcentaje de utilización del material en el programa de trabajo

En el caso de los bienes de equipo de precio inferior a 3 000 EUR podrá declararse el coste total. Se considera que estos bienes no sufren depreciación.

4. **Bienes fungibles**

El reembolso debe basarse en los costes reales afrontados.

Todos los demás gastos administrativos y de desplazamiento, a excepción de los derivados de las misiones incluidas en el punto 6, y los servicios de secretaría se considerarán incluidos en la categoría «costes indirectos» a que se refiere el punto 10.

5. **Envío de muestras para ensayos comparativos**

El reembolso debe basarse en los costes reales del envío de las muestras para realizar los ensayos comparativos.

6. **Misiones**

Los costes de viaje y alojamiento afrontados por el personal de los laboratorios en el transcurso de misiones previstas en el programa de trabajo deben reembolsarse conforme al anexo IV. Las dietas deben concederse de conformidad con el anexo IV.

▼M1

7. **Seminarios**

Serán admisibles en concepto de organización de seminarios los costes de desplazamiento, alojamiento y dietas de un máximo de treinta y dos participantes.

Asimismo, serán admisibles en concepto de organización de seminarios los gastos adicionales de desplazamiento, alojamiento y dietas de un máximo de tres ponentes invitados a los seminarios.

También serán admisibles en concepto de organización de seminarios los gastos adicionales de desplazamiento, alojamiento y dietas de un máximo de diez representantes de terceros países.

8. **Actividades de formación**

Los costes de desplazamiento y alojamiento afrontados por un máximo de treinta y dos representantes de laboratorios nacionales de referencia participantes en actividades de formación fijadas en el programa de trabajo deben reembolsarse conforme al anexo IV. Las dietas deben concederse de conformidad con el anexo IV.

9. **Reuniones**

Los costes de desplazamiento y alojamiento afrontados por un máximo de ocho expertos externos (que no formen parte del personal de los laboratorios de referencia de la UE) participantes en reuniones celebradas en los locales de los laboratorios y previstas en el programa de trabajo deben reembolsarse conforme al anexo IV. Las dietas deben concederse de conformidad con el anexo IV.

10. **Costes indirectos**

Se concederá automáticamente una contribución invariable del 7 % de los costes reales admisibles, calculada sobre la base de todos los costes directos enumerados en los puntos 1 a 9.

▼**M1**

ANEXO III a)

[véase el artículo 11, apartado 1, letra a)]

Informe financiero por actividad

Gastos por actividad, en euros:

	Costes de personal	Subcontratación	Bienes de equipo	Bienes fungibles	Envío de muestras para ensayos comparativos	Misiones	Seminarios	Actividades de formación	Reuniones
Actividad 1									
Actividad 2									
Actividad N									
Total									

▼**M1**

ANEXO III b)

[véase el artículo 11, apartado 1, letra a)]

Informe financiero certificado

Año:

Número de referencia de la decisión de financiación anual:

Nombre y dirección del laboratorio:

Límite máximo de la ayuda financiera anual de la Unión:

Categoría de costes	Presupuesto estimado	Costes declarados
1. Personal		
2. Subcontratación		
3. Bienes de equipo		
4. Bienes fungibles		
5. Envío de muestras para ensayos comparativos		
6. Misiones		
7. Seminarios		
8. Actividades de formación		
9. Reuniones		
Subtotal		
10. Gastos generales: 7 % del subtotal		
Total		

Certificación del laboratorio

Certificamos que:

— los gastos indicados se generaron en relación con las tareas de la Unión definidas en el programa de trabajo y fueron necesarios para realizarlas,

— los gastos indicados son ciertos, están registrados con exactitud y son admisibles con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) no 926/2011 de la Comisión,

— todos los documentos justificativos de los gastos están disponibles para su inspección,

— no se ha solicitado ninguna otra ayuda financiera de la Unión para las actividades de los laboratorios de referencia de la UE en relación con el informe financiero presentado,

— la ayuda financiera de la Unión no tiene por objeto o efecto el lucro del beneficiario en relación con el informe financiero presentado.

Fecha:	Fecha:
Director técnico:	Responsable financiero:
Firma:	Firma:

▼**M1**

Desglose por categoría

(en euros)

1. PERSONAL

Nombre de la persona	Categoría	Situación	Salario mensual bruto	Tiempo dedicado al programa de trabajo (número de días)	Total de los costes admisibles
TOTAL:					

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

2. SUBCONTRATACIÓN

Descripción	Proveedor	Coste sin IVA	IVA	Coste total
TOTAL:				

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

3. BIENES DE EQUIPO

	Descripción	Coste sin IVA	IVA	Coste/valor total	Fecha de compra o de alquiler	Fecha de entrega	Período de amortización (36 o 60 meses)	% de utilización para el proyecto	Coste de la amortización anual
2.1. Material adquirido para el programa de trabajo									
2.2. Material adquirido antes de comenzar el programa de trabajo									
TOTAL									

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

4. BIENES FUNGIBLES

Descripción por tipo ([1])	Proveedor	Coste sin IVA	IVA	Coste total
TOTAL				

([1]) Se requiere un desglose detallado.

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

▼**M1**

5. ENVÍO DE MUESTRAS PARA ENSAYOS COMPARATIVOS

Descripción	Proveedor	Coste sin IVA	IVA	Coste total
TOTAL				

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

6. MISIONES

Descripción	Gastos de viaje	Gastos de alojamiento	Dietas	Coste total
TOTAL				

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

7. SEMINARIOS

	Coste
Gastos de viaje de los participantes	
Gastos de alojamiento	
Dietas de los participantes	
TOTAL	

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

8. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

	Coste
Gastos de viaje de los participantes	
Gastos de alojamiento:	
Dietas de los participantes	
TOTAL	

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

9. REUNIONES

Descripción	Gastos de viaje	Gastos de alojamiento	Dietas	Coste total
TOTAL				

Porcentaje del presupuesto global del laboratorio: … %

▼**M1**

10. COSTES INDIRECTOS Y GASTO TOTAL DE LAS ACTIVIDADES

Subtotal de las partidas que figuran en los cuadros en los puntos 1 a 9	
Gastos generales: 7 % del subtotal	
GASTO TOTAL:	

▼M1

ANEXO IV

(véase el artículo 10, apartado 2)

Normas de admisibilidad aplicables a los gastos relacionados con misiones, seminarios, actividades de formación y reuniones

▼B

I. COSTES DE VIAJE

1. BILLETES Y GASTOS DE VIAJE

1.1. **Normas generales**

Los participantes deben utilizar el medio de transporte más apropiado y rentable. En la medida de lo posible, debe emplearse el transporte público o compartido, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el impacto ambiental.

Se considera que todo viaje comienza en los locales de los laboratorios. Los participantes son directamente responsables de los desvíos que tomen por razones personales —incluidas las salidas o llegadas desde o a otro lugar— y deben indicar tales desvíos y abonar el coste adicional que conlleven.

Los gastos de viaje efectuados para participar en el seminario deben reembolsarse tomando exclusivamente como base el medio de transporte más apropiado y rentable entre los locales de los laboratorios y el lugar donde se celebre el seminario.

El reembolso debe tomar en consideración la duración de la reunión y basarse en las mejores tarifas disponibles entre las tarifas preferenciales negociadas o en otras tarifas promocionales disponibles en el mercado.

1.2. **Tren**

Debe reembolsarse el precio de un billete de primera para la ruta más corta y rentable.

1.3. **Avión**

1) El vuelo debe reservarse, teniendo en cuenta la duración de las reuniones, con la tarifa más barata disponible:

 a) en clase turista o equivalente;

 b) en clase preferente o equivalente, si el trayecto incluye al menos un segmento que implique, como mínimo, cuatro horas seguidas de vuelo.

2) Cuando las condiciones de la tarifa exijan una estancia de fin de semana (norma del domingo), podrán pagarse dietas adicionales si ello resulta globalmente rentable.

 Los participantes deben pedir y reservar en la agencia de viajes autorizada las distintas tarifas disponibles (con inclusión/exclusión de la estancia de fin de semana) para elegir la más rentable. No obstante, no están obligados a pasar el fin de semana en el lugar donde se celebre el seminario con el único fin de que el viaje resulte más rentable.

 Si así lo solicita, deben presentarse a la Comisión los billetes, las tarjetas de embarque originales y las facturas del alojamiento.

▼B

1.4. **Viaje en coche por motivos profesionales**

Se autoriza el viaje en coche si resulta rentable en comparación con el avión o el tren, especialmente si comparten el coche varios pasajeros.

Se autoriza el viaje en coche privado por motivos profesionales. Sin embargo, los gastos de viaje relacionados con la distancia recorrida se reembolsarán hasta un máximo de 0,22 EUR por kilómetro.

1.5. **Taxis, aparcamientos, peajes y transportes públicos (autobús, tranvía y metro)**

Normalmente se considera que la dieta cubre todos los gastos efectuados por los participantes que asisten a un seminario. Los gastos relacionados con transportes públicos, taxis, peajes y aparcamientos no se consideran costes admisibles objeto de reembolso.

II. **DIETAS**

Cálculo

Las dietas deben calcularse como se expone a continuación.

Duración de la misión:

— hasta 6 horas: 20 % de la dieta y todos los costes de viaje, sobre la base de documentos justificativos,

— entre 6 y 12 horas: la mitad de la dieta,

— entre 12 y 30 horas: una dieta,

— entre 30 y 36 horas: dieta y media,

— entre 36 y 54 horas: dos dietas,

— entre 54 y 60 horas: dos dietas y media,

— entre 60 y 78 horas: tres dietas,

— entre 78 y 84 horas: tres dietas y media, y así sucesivamente.

Método de cálculo de la duración

Las horas que se toman en consideración para calcular la dieta son:

— en caso de viaje en avión: incluidas las dos horas previas a la salida del vuelo y las dos horas posteriores a la llegada,

— en caso de viaje en tren: incluida la media hora previa a la salida del tren y la media hora posterior a la llegada.

Gastos cubiertos

La dieta constituye una suma invariable y se considera que cubre el desayuno, dos comidas principales y otros gastos diversos, así como los gastos de transporte indicados en el punto 1.5 y el coste de las herramientas de telecomunicaciones.

▼B

Importe de la dieta

El importe de la dieta debe determinarse de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1066/2006 del Consejo, de 27 de junio de 2006, por el que se adapta, a partir del 1 de julio de 2006, el baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas en los Estados miembros ([1]).

III. **COSTES DE ALOJAMIENTO**

El límite máximo de los costes de alojamiento debe determinarse de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1066/2006.

▼M1

IV. **OTROS**

Si no se alcanza el número máximo de participantes, pero han asistido al seminario o a las actividades de formación un mínimo de veinte participantes de laboratorios nacionales de referencia, la Comisión aceptará que un máximo de tres participantes de los laboratorios de referencia de la Unión reciban dietas, dependiendo de cuánto haya durado su presencia en el seminario o en las actividades de formación.

La Comisión no reembolsará los costes de viaje y alojamiento de esos tres participantes, salvo que el seminario o las actividades de formación tengan lugar en una localidad distinta de la del laboratorio de referencia de la UE.

Además, el pago de las dietas y el reembolso de los costes de viaje y alojamiento dependerán de que no se supere la ayuda financiera máxima de la Unión.

([1]) DO L 194 de 14.7.2006, p. 1.